

Copia fidedigna



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000824 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 773-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010, e Informe N° 863-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 22 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010, sobre remate por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años el servicio de la docencia el día 06 de Agosto de 2009, ascendente en la suma de CIENTO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/.234.21).

Que, mediante Oficio N° 773-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010, se remiten los señalamientos del Recurso de Apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010, interpuesto mediante expediente con registro N° 14854 de fecha 02 de Julio de 2010, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 820-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 14 de Julio de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Certificado del Oficio



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000824 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones bajas permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que permiten los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios;" y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 5º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 863-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OGR-ORAJ de fecha 22 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra amargado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00513 de fecha 01 de Marzo de 2010;

Estando a lo informado; cumpliendo con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 -LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Copia del Oficio

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000824 -2010/COB. REG. TUMBES -

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa
Sede de la Unidad Trámite Documentos

Tumbes, 12 AGO 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA; contra la Resolución Regional Sectorial N° 00613 de fecha 01 de Marzo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.



Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (s)

